

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Santander (Sar. línero) sin novedad también en su importante salud.

TERCERA SECCION.

Num. 2.736.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTO DE VENTAS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no son cabeza de partido administrativo se servirán invitar á todos los individuos comprendidos en la matrícula de subsidio á quienes afecte el impuesto del sello de ventas para que se concierten con la Hacienda según lo preceptuado en el art. 24 de la instrucción del Impuesto inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Agosto último, por el número de sellos que puedan necesitar en el año, partiendo de la base mínima de un sello diario de 5 céntimos de peseta cada industrial.

Son tan ventajosas estas condiciones que su sencilla exposición basta á recomendarlas; con solo obligarse á satisfacer en metálico por trimestres anticipados el im-

porte del convenio, quedan libres de toda fiscalización por este concepto, y sean más ó menos los sellos que debieran emplear, no les afecta en modo alguno, ni tienen que ocuparse de ello, cualquiera que fuera el número é importancia de sus operaciones durante el año concertado. Los que por incuria ú otras causas no aceptaran el concierto sufrirán solos toda la acción fiscal y á la natural molestia de la fijación é inutilización de los sellos se agregará la de la activa investigación que ha de ejercerse, que limitada á muy escaso número de industriales será naturalmente más enérgica.

Interesa á todos los contribuyentes y conviene que los Alcaldes les persuadan de ello aconsejándoles que con toda urgencia presenten las bases de sus conciertos por gremios ó particularmente, á fin de que pueda quedar ultimado en término de ocho ó diez días; y si sus propuestas están dentro de las condiciones arriba expresadas, procederán en representación de la Hacienda á extender acta expresiva en la que hagan constar su importe y la obligación de satisfacerlo por trimestres anticipados, y firmada por los Alcaldes y por los interesados las remitirán á esta Administración para someterlas á la aprobación de la superioridad.

Valladolid 14 de Setiembre de 1876.—Bricio M. Caramés.

Num. 2.734.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE DESCUENTOS.

A pesar de la circular núm. 2.672 publicada en el Boletín oficial de 27 de Agosto último, no han remitido las certificaciones duplicadas para el descuento de sueldos y asignaciones los Ayuntamientos que á

continuación se expresan; y de no verificarlo en el término de quinto día, me verá precisado, sin contemplación alguna, á proceder contra los morosos conforme á Instrucción.

Valladolid 14 de Setiembre de 1876.—Bricio M. Caramés.

RELACION de los pueblos que no han remitido á esta Administración las certificaciones duplicadas sobre descuento de sueldos y asignaciones.

Adalia.
Aguasal.
Alcazarén.
Almaráz.
Bahabón.
Becilla de Valderaduey.
Bercero.
Berrueces.
Boecillo.
Bolaños.
Brahojos de Medina.
Cabrerros del Monte.
Campaspero.
Carpio (El).
Castrillo de Tejeriego.
Castrobol.
Castromembibre.
Castroponce.
Castroverde.
Ceinos.
Cojeces de Iscar.
Curiel.
Fresno el Viejo.
Fuensaldaña.
Gaton.
Geria.
Gomeznarro.
Herrin.
Iscar.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Mejeces.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Montemayor.
Moral de la Paz.
Moraleja.
Morales de Campos.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Olmedo.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).

Pedrajas de Portillo.
Pesquera.
Piña de Esgueva.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pobladura de Sotiedra.
Pozaldéz.
Pozuelo de la Orden.
Puras.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Ramiro.
Renedo.
Robladillo.
San Miguel del Arroyo.
San Roman de la Hornija.
San Salvador.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santivañez.
Serrada.
Tordehumos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Peñafiel.
Tudela de Duero.
Urones.
Urueña.
Valverde de Campos.
Velascalvaro.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabañez.
Villabragima.
Villacarralon.
Villacid.
Villafranca de Duero.
Villafuerte.
Villagarcía.
Villalan.
Villalar.
Villalba del Alcor.
Villalba de la Loma.
Villalbarba.
Villalon.
Villamuriel.
Villan.
Villanueva de Duero.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villarmentero.
Villasexmir.
Villaverde.
Villavicencio.
Villavieja.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Setiembre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONCLUSION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Folio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
								Pest.s	Cént.s
220	D. Francisco San Pedro.	Fresno el Viejo.	Clero.	9	102	28	12	625	00
221	Julian Izquierdo.	Gomeznarro.	Id.	9	334	5	11	141	25
222	Martin Vicente.	Id.	Id.	9	335	5	11	126	75
223	Froilan Nieto.	Moraleja de las Panaderas.	Id.	9	337	22	11	80	50
224	Anselmo Martin.	Fuente Santa Cruz (Segovia).	Id.	9	338	24	11	190	12
225	Meliton Arribas.	Olmedo.	Id.	9	340	27	11	376	38
226	Juan Fernandez.	Tudela de Duero.	Id.	10	196	23	10	288	00
226	José Ponceda.	Marzales.	Id.	10	274	4	9	9	00
227	Dimas Alonso.	Id.	Id.	10	275	4	9	65	00
228	El mismo.	Id.	Id.	10	276	4	9	250	13
229	El mismo.	Id.	Id.	10	277	4	9	75	12
230	D. Francisco Pelaez.	Id.	Id.	10	278	4	9	166	63
231	Dimas Alonso.	Id.	Id.	10	279	4	9	514	88
232	Dámaso Cuadrado.	Id.	Id.	10	280	11	9	167	62
233	Gorgonio Marban.	Id.	Id.	10	281	11	9	26	25
234	Tiburcio Ruiz.	Tiedra.	Id.	10	282	21	9	46	88
235	Manuel Dominguez.	Villanueva.	Id.	10	283	28	9	95	00
236	Federico García.	Tordesillas.	Id.	10	284	24	9	14	13
237	El mismo.	Id.	Id.	10	285	24	9	98	00
238	El mismo.	Id.	Id.	10	286	24	9	67	00
239	El mismo.	Id.	Id.	10	287	24	9	40	12
240	D. Patricio de Castro.	Id.	Id.	10	288	28	9	243	87
241	Luis Frutos.	Id.	Id.	10	343	2	8	13	75
242	Camilo Guzman.	Valladolid.	Id.	10	344	6	8	576	25
243	Leon Gervás.	Id.	Id.	10	346	6	8	117	63
244	El mismo.	Id.	Id.	10	345	14	8	211	25
245	El mismo.	Id.	Id.	10	347	14	8	331	25
246	D. Jerónimo Insuela.	Id.	Id.	10	348	14	8	126	75
247	Miguel Marcos.	Pedrosa del Rey.	Id.	10	352	20	8	262	00
248	El mismo.	Id.	Id.	10	353	20	8	275	00
249	D. Pablo Ramon.	Tiedra.	Id.	10	355	28	8	71	88
250	El mismo.	Id.	Id.	10	356	28	8	181	25
251	El mismo.	Id.	Id.	10	361	28	8	186	00
252	D. Ildefonso Ferrin.	Tordesillas.	Id.	10	362	25	8	102	50
253	Juan Redondo.	Valladolid.	Id.	10	365	28	8	276	25
254	Santiago Redondo.	Peñaflor.	Id.	10	366	27	8	100	50
255	Eduardo García.	Rioseco.	Id.	10	368	29	8	16	25
256	Pedro Gonzalez.	Villalar.	Id.	10	369	30	8	25	25
257	Tomás Fernandez.	Pozaldéz.	Id.	11	80	17	8	78	12
258	Mariano Vara.	Ataquines.	Id.	12	36	7	7	527	75
259	Juan Nieto.	Id.	Id.	12	37	13	7	513	75
260	José María Díaz.	Olmedo.	Id.	12	39	14	7	816	75
261	Bernardo Martin.	Ataquines.	Id.	12	40	19	7	350	00
262	Julian Costes.	Castromonte.	Id.	13	23	15	6	327	50
263	Agapito Recio.	Campillo.	Id.	13	25	18	6	76	81
264	Zacarías Campos.	Castromonte.	Id.	13	26	26	6	40	00
265	El mismo.	Id.	Id.	13	27	26	6	75	00
266	D. Lino Martin Negro.	Villasexmir.	Id.	14	24	10	5	262	60
267	Saturnino Alvarez.	Villavellid.	Id.	14	29	27	5	506	25
268	Pedro Gomez.	Tordesillas.	Id.	14	30	27	5	187	50
269	Anastasio Diez.	Valladolid.	Id.	14	32	30	5	100	15
270	Regino Galvan.	Pollos.	Id.	16	19	34	3	50	25
271	Francisco Calderon.	Mayorga.	Id.	17	20	1	2	150	00
272	El mismo.	Id.	Id.	17	21	1	2	200	00
273	El mismo.	Id.	Id.	17	22	1	2	250	00
274	D. Mariano Sancho.	Id.	Id.	17	25	7	2	192	50
275	El mismo.	Id.	Id.	17	26	7	2	150	00
276	D. Patricio Torres Lopez.	Villalon.	Id.	17	27	14	2	160	00
277	El mismo.	Id.	Id.	17	28	14	2	90	00
278	El mismo.	Id.	Id.	17	29	14	2	80	00
279	D. Sebastian Criado.	Id.	Id.	17	31	14	2	505	25
280	Mariano García.	Hornillos.	Id.	17	34	29	2	250	25
281	Antonio Gomez.	Marzales.	Id.	17	35	29	2	376	50
282	Nicodemus Reyero.	Barcial de la Loma.	Id.	17	36	29	2	7	95
283	Crisantos Melgar.	Pozal de Gallinas.	Propios.	9	96	1	15	79	85
284	Bruno Redondo.	Olmos de Esgueva.	Id.	9	100	12	15	118	65
285	Francisco Puerta.	Torrelobaton.	Id.	9	101	15	15	30	00
286	José Bazaco.	Peñaflor.	Id.	17	18	29	2	160	10
287	El mismo.	Id.	Id.	17	25	29	2	105	10
288	D. Luis Alonso.	Tordesillas.	Beneficencia.	5	109	21	14	166	95
289	Braulio Gimenez.	Villamarciel.	Id.	6	20	1	9	500	00
290	El mismo.	Id.	Id.	8	21	1	9	500	00
291	D. Miguel Vaquero.	Peñaflor.	Id.	8	60	9	8	34	38

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. — Pests Cént.s
292	D. Rafael Alvarez.	Villanubla.	Beneficencia.	10	240	13	6	147'50
293	Gavino García.	Valladolid.	Id.	11	80	30	5	301'30
294	Victorio Nicolás.	Villalon.	Instruccion pública.	5	10	25	11	30'00
295	Alejandro Rodriguez.	Roales.	Id.	6	96	16	7	190'00
296	El mismo.	Id.	Id.	6	97	16	7	190'00
297	El mismo.	Id.	Id.	6	98	16	7	225'00
298	D. Fernando de Ruanes.	Id.	Id.	6	99	22	7	189'25
299	El mismo.	Id.	Id.	6	100	27	7	195'25

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Intervencion, Joaquin Borré.—V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

NUM. 2.738.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Director de la Sucursal del Banco de España, encargado de la recaudacion de Contribuciones en esta provincia, en comunicacion fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Los agentes encargados del cobro de Contribuciones en esta provincia continúan manifestándome la imposibilidad en que se hallan para terminar los expedientes de apremio de tercer grado por débitos de años anteriores, debido única y exclusivamente á que los Ayuntamientos no facilitan los certificados á que se refiere el art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Interesado V. S. en que se realicen los descubiertos de que llevo hecho mérito, no puedo menos de rogarle nuevamente se sirva adoptar las disposiciones que estime mas convenientes para que por los Ayuntamientos respectivos se cumpla lo dispuesto en el art. 40 citado, toda vez que hasta el dia han sido de todo punto ineficaces las diferentes circulares que al referido objeto han sido publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia, siendo por lo tanto ésta la causa única que existe para que los respectivos agentes no puedan ultimar los expedientes de apremio que tienen ha tiempo incoados.»

Decidido á que la recaudacion de las Contribuciones ofrezca el resultado que debe dar para que ingresen en las Arcas del Tesoro los débitos de consideracion que por dicho concepto hoy existen, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se hallen en descubierto del servicio de que se trata, entreguen al recaudador de su respectiva localidad en el improrrogable término de 15 dias las certificaciones que expresa el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sin omitir en ellas la situacion, cabida, y linderos de cada una de las fincas del deudor, con el producto líquido im-

ponible con que figuran en el amillaramiento, hallándome dispuesto á reclamar el auxilio de fuerza armada con pluses a cargo de los desobedientes á fin de que la accion ejecutiva produzca en breve plazo los resultados que la Superioridad tiene derecho á exigir.

Valladolid 14 de Setiembre de 1876.—Bricio M. Caramés.—A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.733.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á las personas que se creyeran con derecho á la herencia de los bienes quedados por Doña Carmen Riera, legítima mujer que fué de D. Lorenzo Cantalapiedra, vecino de esta Ciudad, en la que falleció abintestato el dia veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeran asistidos.

Dado en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 2.707.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Gomez Benito, natural de Villalbilla, de paradero ignorado, para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á manifestar si

quiere ó no mostrarse parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte casual de su hermano Isidro Gomez, con apercibimiento de que si no lo hace se seguirá el procedimiento por su trámites y

le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 2.710.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Villaprobado.	{ 625 pest.s anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Villalaco.	{ 500 pest.s id., id. id.	Id.
La id. de Abastas.	{ 437 pest.s 50 cs. id., id. id.	Id.
La id. de Valbuena de Pisuerga.	{ 375 pest.s id., id. id.	Id.
La id. de Villamorco.	{ 250 pest.s id., id. id.	Id.

De niñas.

La elemental de Villaumbrales.	{ 550 pest.s id., id. id.	Id.
La id. de Abia de las Torres.	{ 416 pesetas 75 cént.s anuales, casa y retribuciones.	Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Vega de Pas.	{ 1.000 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Castañeda.	{ 625 pest.s id., id. id.	Id.
La incompleta de Linares.	{ 500 pest.s id., id. id.	Id.
La id. de Cérdigo é Islares.	{ 500 pest.s id., id. id.	Id.

De niñas.

La elemental de Colindres.	{ 416 pest.s 50 c.s id., id. id.	Id.
----------------------------	----------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Encinas.	{ 625 pest.s id., id. id.	Id.
--------------------------	---------------------------	-----

De niñas.

La elemental de Barcial de la Loma.	{ 416 pest.s 50 cs. id., id. id.	Id.
-------------------------------------	----------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Setiembre de 1876.—El Vicerector, Dr. Andrés de Laorden.

Núm. 2.677.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	6
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	6	17	»	4	4	21	»	»	»	»	»	»	21

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal accidental Gavino Gomez.

Núm. 2.677.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
21	3	»	»	3	8	»	»	8	11
22	5	»	»	5	3	»	»	3	8
23	2	1	»	3	1	»	»	1	4
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26	3	»	»	3	1	»	1	2	5
27	2	»	»	2	»	»	»	»	2
28	2	1	»	3	4	1	»	5	8
29	2	»	»	2	2	»	»	2	4
30	4	»	»	4	2	»	»	2	6
31	3	»	»	3	4	»	»	4	7
Total.	30	2	»	32	27	»	2	29	61

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal accidental, Gavino Gomez.

Núm. 2.717.

Don Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la iglesia de Santa María de esta villa por Don Alonso de Benavente, para que comparezcan en forma á deducir sus derechos en este Juzgado, dentro del término de treinta dias desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta y Boletin oficial*, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en autos que se siguen á instancia de Don Romualdo Agapito Robles, que es el único interesado que se ha presentado.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Federico Monsalve. —Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Núm. 2.737.

Don Rufino Ferrara Villar, Teniente fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Cantabria, número treinta y nueve.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado de la tercera compañía del expresado batallon, Víctor Perez Hernandez, natural de Villaesper, provincia de Valladolid, á quien estoy instruyendo sumaria en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rufino Ferrara.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.711.

AVISO IMPORTANTE.

Por lo mucho que interese á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaria del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubieren de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que

su despacho se verifica por riguroso orden de entrada en cada clasificacion de huérfanos desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid, como los que se hallan fuera de la Corte, recibirán directamente ó por medio de las Autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos cuando desearan conocerle; que una vez concedido y publicado el auxilio que les correspondía en cada caso, podrán percibirle desde luego á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaria é identificando su personalidad todos los que se encuentren en Madrid; y respecto á los que residieren en provincia, el Consejo tiene dispuesta la remision de las cantidades concedidas en letras de fácil cobro por conducto de la Autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envio.

Con este método y con la entrada franca en sus oficinas, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representacion que en nada prejuzga ni el curso ni la terminacion de cada expediente; y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Pátria.